



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 26 de noviembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "SUBGRUPO 02 "ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES** : SINTEP representado en este acto por los Profesores Sergio Sommaruga y Pablo Abisab; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES**: Cr. Daniel Acuña y Dr. Alejandro Arechavaleta; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Dr. Fernando Delgado y Dras. Silvana Golino y Rosario Domínguez; **ADOPTA LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N° 16, subgrupo 02, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 16 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 02 "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

TERCERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y mínimos por categoría, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1° de agosto de 2018, el 1° de febrero de 2019, el 1° de agosto de 2019, y el 1° de febrero de 2020.

CUARTO: AJUSTES SALARIALES.: I) **Primer ajuste salarial al 1º de agosto de 2018.-** Se establece, a partir del 1º de agosto de 2018, un incremento salarial de 1,96% (uno con noventa y seis por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2018, resultante de la acumulación de los ítems A) y B) , según se detalla a continuación:

A) 1,76% (menos uno con setenta y seis por ciento) por concepto de correctivo por inflación del período comprendido entre el 1º de febrero de 2017 y el 31 de julio de 2018, en aplicación de la cláusula quinta del acta de 25 de febrero de 2016.

B) 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de ajuste salarial del semestre 1º de agosto de 2018 – 31 de enero de 2019.

II) **Segundo ajuste salarial al 1º de febrero de 2019.-** Se establece, a partir del 1º de febrero de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2019, de 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

III) **Tercer ajuste salarial al 1º de agosto de 2019.-** Se establece, a partir del 1º de agosto de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2019, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1º de febrero de 2020.-** Se establece, a partir del 1º de febrero de 2020, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero de 2020, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]

QUINTO: CORRECTIVOS POR INFLACIÓN: Se efectuarán correctivos por inflación al 1° de febrero de 2019, al 1° de agosto de 2019, al 1° de febrero de 2020 y al 1° de agosto de 2020, los que consistirán en comparar los porcentajes de incremento salarial otorgados en los períodos 1° de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019; 1° de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019; 1° de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020 y 1° de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020 respectivamente, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos. Si la inflación acaecida fuese superior a los incrementos otorgados en el mismo período, se abonará la diferencia existente, a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

Si la inflación acaecida fuese inferior a los incrementos otorgados en el mismo período se descontará la diferencia existente a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

SEXTO: CLÁUSULA GATILLO: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales y correctivos otorgados en dicho período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

[Handwritten signatures and initials]
A
[Signature]
[Signature] MTSS
[Signature] MTSS
[Signature] MTSS

SÉPTIMO: SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2018: Los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de julio de 2018 se incrementan a partir del 1º de agosto de 2018 en un porcentaje total de **1,96%** (uno con noventa y seis por ciento), por lo cual quedan fijados en los valores por hora semanal mensual (HSM) que se detallan a continuación:

FUNCIÓN DOCENTE:

DOCENTE/MAESTRO DE EDUCACION INICIAL: \$ 767

MAESTRO: \$ 767

MAESTRO SECRETARIO: \$ 767

PROFESOR CICLO BASICO: \$ 767

PROFESOR BACHILLERATO: \$ 805

PROFESOR TERCARIO O UNIVERSITARIO: \$ 805

AUXILIAR DOCENTE: \$ 536

PREPARADOR Y/O AYUDANTE DE LABORATORIO: \$ 574

ADSCRIPTO: \$ 574

JEFE DE ADSCRIPTOS: \$ 630

ORIENTADOR PEDAGOGICO: \$ 630

COORDINADOR DE LABORATORIO: \$ 767

COORDINADOR PEDAGOGICO DE AREA: \$ 880

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA:

AUXILIAR 1º DE AREA: \$ 724

AUXILIAR 2º: \$ 527

ENCARGADO O JEFE DE AREA: \$ 842

AUXILIAR DE SECRETARIA DE 2 O MAS NIVELES: \$ 835

CAJERO: \$ 649

SECRETARIO DE UN NIVEL: \$ 835
 SECRETARIO DE 2 O MAS NIVELES: \$ 912
 ASISTENTE DE DIRECCION: \$ 574
 CADETE: \$ 527
 TELEFONISTA/RECEPCIONISTA: \$ 527

FUNCIÓN SERVICIOS GENERALES:

COCINA:

AUXILIAR DE COCINA: \$ 419
 AYUDANTE DE COCINA: \$ 481
 COCINERO: \$ 560
 ENCARGADO O JEFE DE COCINA: \$ 618

SERVICIO:

AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR: \$ 419
 SERENO: \$ 481
 SERENO-LIMPIADOR: \$ 529
 SERENO CON MANTENIMIENTO: \$ 587
 PORTERO: \$419
 CHOFER: \$ 549
 ENCARGADO O JEFE DE SERVICIO: \$ 618

MANTENIMIENTO:

PEON: \$ 419
 OFICIAL(DE UN OFICIO O MAS): \$560
 OFICIAL (DE UN OFICIO O MAS) CON LIMPIEZA: \$ 587
 ENCARGADO O JEFE DE MANTENIMIENTO: \$ 618

INTENDENTE: \$ 678

FUNCIÓN TECNOLÓGICA:

AUXILIAR DE INFORMATICA: \$ 527

TECNICO DE INFORMATICA: \$ 724

ENCARGADO O JEFE DE INFORMATICA: \$ 796

FUNCIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL:

PSICOPEDAGOGO: \$ 805

PSICOMOTRICISTA: \$ 805

PSICOLOGO: \$ 805

NUTRICIONISTA: \$ 805

FONOAUDIOLOGO: \$ 805

MEDICO: \$ 805

CONTADOR: \$ 805

ABOGADO: \$ 805

INGENIERO DE SISTEMAS: \$ 805

ARQUITECTO: \$ 805

LICENCIADO EN COMUNICACION: \$ 805

BIBLIOTECOLOGO: \$ 805

Las partes acuerdan que el salario mínimo de todo el sector va a ser el equivalente a la categoría de auxiliar de servicio del grupo 16, subgrupo 02, cuyo valor actual es de \$ 419 (cuatrocientos diecinueve pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia en el mes de febrero de 2019.

OCTAVO: PARTIDA POR ÚNICA VEZ: Se acuerda el pago de una partida



extraordinaria por única vez, a abonarse en el mes de agosto de 2020, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2020, siempre y cuando las matrículas de los colegios, según los datos aportados por ANEP del global de la enseñanza privada (los que a diciembre de 2017 son de 121.673 alumnos, dicha cifra surge de la sumatoria de los siguientes subsistemas:- Nivel Inicial, -Primaria Común, -Ciclo Básico y - Bachillerato), se vean incrementados, entre diciembre de 2017 y diciembre de 2019, en los siguientes porcentajes:







- a) de 0% a 1.00% de aumento: 0%
- b) de 1.01% a 2.50% de aumento: 10%
- c) de 2.51% a 4.50% de aumento: 15%
- d) de 4.51% en adelante de aumento: 20%

Los Institutos de enseñanza que tuvieran una baja de alumnos importante y pudieran demostrarlo en instancia de Consejo de Salarios (baja mayor al 10%) no tendrán que abonar la partida mencionada ut supra.

NOVENO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral. Por tanto, la figura de los contratos sucesivos sólo se utilizará por única vez y hasta por un año y nunca como forma de encubrir una relación laboral continua.

DÉCIMO: LACTANCIA: Las instituciones promoverán la lactancia materna, disponiendo de locales adecuados a tales fines, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.530 y su decreto reglamentario.

DÉCIMO PRIMERO: UNIFORMES.- En los casos en que el empleador lo exija

o las tareas que el trabajador desempeña lo requieran, la Institución entregará un uniforme anual, cuyo costo estará a cargo de la misma. En el caso de que el uniforme entregado se deteriore, durante el transcurso del año, por causas no imputables a la voluntad del trabajador, la Institución entregará un segundo uniforme, a su costo.

DÉCIMO SEGUNDO: CUOTA SINDICAL.- Cada núcleo de base podrá solicitar a su empleador que retenga los importes correspondientes a las cuotas sindicales de sus afiliados y las remita a SINTEP mensualmente. En efecto, se efectuará un depósito dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan abonado los salarios; conjuntamente con el envío de un listado a la dirección de correo: finanzas@sintep.org.uy, en el que constara el número de cédula de identidad, nombre y apellido de cada afiliado al que se le retenga la cuota sindical y el importe de la misma. El monto total de las cuotas sindicales retenidas será depositado por cada empleador que compone el subgrupo, en la cuenta bancaria de SINTEP, número 001826600-00001, Caja de Ahorros, Pesos Uruguayos del BROU.

DÉCIMO TERCERO: CATEGORÍAS: Dentro del primer semestre del 2019 se comenzará a reunir una comisión tripartita, a los efectos de ajustar eventualmente el estado de categorías del subgrupo para aquellos casos en los que fuera necesario.

DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA:

Las trabajadoras efectivas en período de gravidez y hasta los 180 días

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures, some of which appear to include the acronym 'SINTEP'.

posteriores al nacimiento, no podrán ser despedidas salvo en los casos de falta grave o notoria mala conducta.

La salvaguarda de los derechos y la estabilidad laboral de las trabajadoras comprendidas en la sustancia del acuerdo se inscribe en el compromiso de las partes de proteger la maternidad y la lactancia como una práctica de cuidado valiosa para la sociedad.

DÉCIMO QUINTO: LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

Las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 16.045, 17.514 y 19.580, sin perjuicio de lo cual se acuerda la ampliación de la licencia extraordinaria establecida por esta última ley, en el artículo 40, literal B a un total máximo de 5 días corridos con goce de sueldo. La misma se hará efectiva a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, y/o para el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial. Dicho beneficio abarca a todos los trabajadores sin distinción de género.

Las Instituciones no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

Las instituciones educativas deben ser ejemplo en la sociedad de la defensa y propugnación de los derechos humanos. En consecuencia y como expresión de ese concepto, las partes asumen el compromiso de implementar acciones y procedimientos para prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.

DÉCIMO SEXTO: LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS FAMILIARES POR RAZONES DE ENFERMEDAD:

En atención a un principio de protección a las personas que atraviesan estas circunstancias y como un paliativo que se puede aportar desde el mundo del trabajo; se crea una licencia especial para aquellos

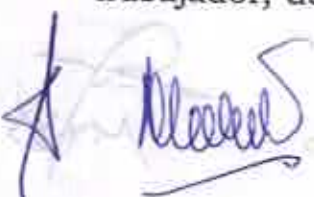


trabajadores que tengan familiares directos (madre, padre, cónyuge o concubino, menores o incapaces a cargo) con discapacidad, enfermedades oncológicas, terminales, internación hospitalaria o domiciliaria. El régimen de esta licencia funcionará en arreglo a los siguientes ítems:

- A) Tendrán derecho hasta tres días pagos por año, no acumulables.
- B) La licencia se podrá usufructuar en forma fraccionada para consultas médicas en general, exámenes clínicos, tratamientos cualquiera sea vinculado a la patología e internación hospitalaria o domiciliaria.
- C) La licencia, salvo en casos de emergencia, deberá ser solicitada con 48 horas de antelación como mínimo.
- D) En todos los casos, el trabajador deberá presentar certificado expedido por la institución médica o el especialista tratante.
- E) En los casos en que las instituciones tengan establecido en sus reglamentos internos un régimen más beneficioso en relación con este punto, se regirán por dichos reglamentos.

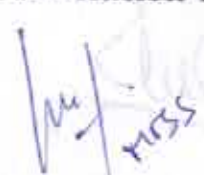
Las Instituciones Educativas no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: LICENCIA POR ESTUDIO: Las partes acuerdan establecer el siguiente régimen de fraccionamiento de la licencia anual por estudio, entendiéndolo como más beneficioso que el dispuesto por el artículo 2 de la Ley 18.345 en la redacción dada por la Ley 18.458. El trabajador podrá fraccionar los días que le correspondan por estudio o hacer uso del máximo de días en una única vez. El criterio de usufructo de la licencia será facultad del trabajador, debiendo comunicar a la institución con una antelación no menor









a 10 días corridos al comienzo del uso de la misma y deberá exhibir la constancia correspondiente de la prueba o examen.

DÉCIMO OCTAVO: ASAMBLEAS SINDICALES EN EL LUGAR DE TRABAJO:

Las instituciones educativas habilitarán la realización de asambleas del núcleo de base del establecimiento dentro del centro y fuera del horario de clases, al menos una vez al año.

La convocatoria deberá ser comunicada a la dirección general del centro por los delegados del núcleo de base con una antelación mínima de 5 días hábiles. Se facilitará el uso de las instalaciones, en función del calendario y de las actividades institucionales, asignándoseles un lugar adecuado a las características de la reunión.

DÉCIMO NOVENO: LICENCIA ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ORGANIZADAS POR LA CORTE ELECTORAL:

Los trabajadores de la enseñanza privada que, en su condición de empleados públicos, deban cumplir funciones establecidas por la Corte Electoral en las elecciones nacionales, departamentales y convocatoria a referéndum o plebiscito, podrán ausentarse al día siguiente, sin goce de sueldo, sin que esta falta implique una sanción disciplinaria, siempre que la justifique con la certificación correspondiente.

VIGÉSIMO: CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE REALIZARSE EL CONTROL EN SALUD (Ex Carné de Salud):

Establécese en todo el territorio nacional la regulación del Control en Salud (ex Carné de Salud), para todas las personas que desarrollen actividad laboral. El SINTEP se compromete a solicitar la colaboración de sus afiliados a cumplir con la norma y a promover que los trabajadores realicen el trámite de Control,



en la medida de lo posible, evitando la falta a clase.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio. Se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución, que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base de SINTEP, procurando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que este asuma sus competencias.

VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1° de agosto de 2018 a la fecha de la firma del presente acuerdo, se pagará como máximo el 15 de diciembre del corriente y en una sola partida.

VIGÉSIMO CUARTO: DECLARACIONES UNILATERALES DE LAS PARTES:

A) PARTE EMPLEADORA:(PRIMA POR ANTIGUEDAD): La firma del presente Convenio no implica renunciar por parte de las Asociaciones (AUDEC -



-AIDEP) a la necesidad imperiosa de reconsiderar el concepto y el monto de la prima por antigüedad: su naturaleza salarial, la necesidad de regular el monto y la forma de cálculo de la misma, y que la prima esté vinculada a la calidad y al desempeño. Ello en virtud del cambio sustancial que en materia económica existe en la actualidad con respecto al momento en que la misma fue concebida.

B) PARTE TRABAJADORA: (CONVENIO PARA LA PROTECCION DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y GÉNERO): El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza Privada (SINTEP), en el marco de su compromiso integral con los Derechos Humanos deja constancia de la implementación de un convenio que ofrece apoyo y asesoramiento gratuito para víctimas de violencia doméstica y género. El Convenio consiste en la contratación de un equipo multidisciplinario especializado en la problemática que será financiado enteramente por el Sindicato.

VIGÉSIMO QUINTO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la Ley 10.449.

2) En este estado, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia la fórmula resulta aprobada por mayoría.

VIGÉSIMO SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO DEL PODER EJECUTIVO: La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que sin perjuicio de compartir los contenidos generales planteados por las partes profesionales en



A series of handwritten signatures in blue ink, including the name 'MASS' and other illegible names.

esta instancia, fundamenta su abstención en los correctivos por inflación, los cuales exceden los lineamientos que se han dispuesto para la negociación en la presente ronda de Consejo de Salarios, los cuales impiden que pueda acompañar la propuesta sometida a votación.-

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



MTSS



MTSS



MTSS



Montevideo, 26 de noviembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro



Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

27 NOV 2018

Reg. Con el No. 200/2018 Montevideo,
Grupo 16 Folio 01 al 03
Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Registro de Empleados

Formulario de Registro de Empleados

[Handwritten signature]

Administración
Nacional de Empleo
M.T.S.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE EMPLEADOS

23 NOV 2018

Reg. Con el N.º
 Grupo
 Sub-Grupo
 Para Div. Doc. y Registro

[Handwritten notes and stamps]

Div. Documentación y Registro
 Ed. Vialva Torres, Local 101